CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece, Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI),** Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce de referencia: **MI-008-005-04-12**, derivado de la revisión practicada al proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto "Rehabilitación de Caminos Intermunicipales", Contratos DEP05-013-2010, DEP25-022-2010, DEP35-011-2010, DEP55-017-2010, DEP08-023-2010, DEP60-014-2010, DEP50-005-2010, DEP40-030-2010, DEP10-031-2010, financiado con los Recursos del Tesoro, suscrito con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período comprendido del cinco de febrero al cinco de diciembre del año dos mil diez y Contrato de Supervisión ES 172-2009, suscrito con la Empresa Consultora "TEC & CIA", para la Supervisión de las Obras "Mejoramiento del Camino Wapi - El Tortuguero", Fase I, financiado con Recursos del Tesoro, por el período del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve al trece de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el proceso de Contratación directa y Licitación Publica, para comprobar si están cumpliendo con lo establecido en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y su Reglamento, en los Contratos de ejecución de obras como en el de supervisión; **2)** Verificar que el presupuesto autorizado corresponda a la fuente de financiamiento Recursos del Tesoro, y se ajustan a los Establecido en la Ley 550 Ley Financiera y de Régimen Presupuestario emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público promulgadas por la Contraloría General de la República del Proyecto Rehabilitación de Caminos Intermunicipales (152.84 Millones) Contratos DEP05-013-2010, DEP25-022-2010, DEP35-011-2010, DEP55-017-2010, DEP08-023-2010, DEP60-014-2010. DEP50-005-2010, DEP40-030-2010, DEP10-031-2010 y Contrato ES 172-2009 suscritos con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y con la Empresa Consultora TEC, Diseños y Supervisión y Compañía (TEC & CIA), en la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Camino Wapi - El Tortuguero", Fase I, y si están Registrados y Contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA; **3)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas Contractuales para el proyecto Rehabilitación de Caminos Intermunicipales (152.84 Millones) Contratos DEP05-013-2010, DEP25-022-2010, DEP35-011-2010, DEP55-017-2010, DEP08-023-2010, DEP60-014-2010, DEP50-005-2010, DEP40-030-2010, DEP10-031-2010 y Contrato ES 172-2009 suscritos con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y con la Empresa Consultora TEC , Diseños y Supervisión y Compañía (TEC & CIA),en la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Camino Wapi - El Tortuguero", Fase I y **4)** Determinar responsabilidades en caso que existiera de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de Auditoría en la Administración y Ejecución del Proyecto Rehabilitación de Caminos Intermunicipales y en el Contrato ES 172-2009 con la Empresa Consultora TEC & CIA, Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Camino Wapi - El Tortuguero", Fase I (30 Km).- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-13

Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron dos (02) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Presentación Tardía del seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros y **2)** Falta de gestión para habilitar en el SIGFA el código de una nueva obra.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 15), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce de referencia **MI-008-005-04-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI),** derivado de la revisión practicada al proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto "Rehabilitación de Caminos Intermunicipales", Contratos DEP05-013-2010, DEP25-022-2010, DEP35-011-2010, DEP55-017-2010, DEP08-023-2010, DEP60-014-2010, DEP50-005-2010, DEP40-030-2010, DEP10-031-2010, financiado con los Recursos del Tesoro, suscrito con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período comprendido del cinco de febrero al cinco de diciembre del año dos mil diez, y Contrato de Supervisión ES 172-2009, suscrito con la Empresa Consultora "TEC & CIA", para la Supervisión de las Obras "Mejoramiento del Camino Wapi - El Tortuguero", Fase I, financiado con Recursos del Tesoro, por el período del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve al trece de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-